



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 240 -2014-ANA- DGCRH

Lima,

13 NOV 2014

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 1000606-2014, presentado por **MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.** identificada con Registro Único Contribuyentes N° 20209133394, con domicilio en Av. Manuel Olgún N° 375, piso 11, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las nuevas Plantas de tratamiento Pacchac y Pucauran; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad sectorial competente;

Que, mediante escrito de fecha 25.08.2013, **MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.** solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las nuevas planta de tratamiento Pacchac y Pucauran, ubicada en los distritos de Jangas e Independencia, provincia de Huaraz, departamento Ancash;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con opinión de:

- La Dirección General de Salud Ambiental, expresada mediante el Informe N° 04539-2014/DEPA/DIGESA, remitido con Oficio N° 04923-2014/DEPA/DIGESA.
- La Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, expresada mediante Resolución Directoral N° 0217-2012-MEM/AAM, que aprobó la Modificación del Plan de Cierre de Minas de la Unida Minera Pierina y Resolución Directoral N° 409 2012-MEM/AAM que aprobó la Actualización del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera Pierina.
- Cuenta con licencia de uso de agua superficial otorgada mediante las Resoluciones Directorales N° 077-2008-DR-AGANCASH/D; Resoluciones Administrativas N° 444-2004-DR-AG-ANCASH/DRH/AT y N° 0040-98-RCH-DR-AG-DRR-AT.

Que, el Informe Técnico N° 105-2014-ANA-DGCRH/EEIGA, luego de la evaluación respectiva, concluye que corresponde otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a favor de la recurrente, sujeta a las siguientes condiciones:

- Realizar los análisis del agua residual industrial tratada y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INDECOPI. El muestreo deberá ser realizado de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA, con la frecuencia indicada en su Instrumento de Gestión Ambiental aprobado y reportada trimestralmente.



- b) Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua, y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gov.pe, en un plazo máximo de quince (15) días después de finalizado el trimestre de evaluación.
- c) La recurrente deberá instalar un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, lo cual deberá ser comunicado en el primer reporte trimestral.

Que, el citado informe técnico indica que el cuerpo receptor son las microcuencas Pucauran, Pacchac y río Santa, y que dichas microcuencas no están clasificadas en la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, se clasificarán transitoriamente con la categoría 1-A2: "Aguas que pueden ser potabilizadas con tratamiento convencional", por ser tributarias al río Santa, la cual está clasificada en dicha categoría;

Que, en consecuencia corresponde emitir el acto administrativo que otorgue autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del sistema de tratamiento de las nuevas Plantas de Tratamiento Pacchac y Pucauran, a favor de **MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.**;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.** autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las nuevas plantas de tratamiento Pacchac y Pucauran, ubicadas en los distritos de Jangas e Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, por un volumen total anual de 3 393 609 m³, equivalentes a 108 l/s con régimen continuo, hacia las quebradas Pacchac, Pucauran y río Santa, de acuerdo al siguiente detalle:

Punto de Vertimiento	Descripción del efluente	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sub Sector
				Este	Norte			
E-1	Efluente industrial	1 250 800	40	216 625	8 955 276	Continuo	Industrial	Minería
E-3	Efluente industrial	291 509	9	217 021	8 952 740	Continuo	Industrial	Minería
E-2A	Efluente industrial	1 851 300	59	216 979	8 952 728	Continuo	Industrial	Minería
E-2B				216 978	8 952 728			
Volumen Total		3 393 609	108					

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada será por un periodo de tres (03) años contados a partir de la puesta en marcha de las nuevas plantas de tratamiento de aguas residuales industriales, el cual deberá ser previamente comunicado a la Administración Local del Agua Huaraz.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la autorización otorgada **MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.**, quede sujeta a:

- 3.1 La fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución, conforme al cuadro siguiente:





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos

Punto de Vertimiento y Control	Descripción del efluente	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo Receptor		Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo
				Este	Norte				Nombre	Clasificación		
E-1	Efluente industrial	1 250 800	40	216 625	8 955 276	Continuo	Industrial	Minería	-	-	LMP establecidos en el D.S. N° 010-2010-MINAM, caudal y volumen acumulado.	Mensual y reporte trimestral enviado a la ANA
SWM-28	Cuerpo Receptor (aguas arriba)			216 533	8 955 214				Qda Pucauran	Categoría 1-A2 "Poblacional Recreacional"	SST, Aceites y Grasas, pH, CN total, caudal, As, Cd, Cr+6, Cu, Pb, Zn, Fe, y Hg como metales totales.	
SWM-40	Cuerpo Receptor (zona de mezcla)			216 817	8 955 398							
SWM-27	Cuerpo Receptor (aguas abajo)			218 000	8 957 574							
E-3	Efluente industrial	291 509	9	217 021	8 952 740	Continuo	Industrial	Minería	-	-	LMP establecidos en el D.S. N° 010-2010-MINAM, caudal y volumen acumulado.	
SWM-26 (1)	Cuerpo Receptor (zona de mezcla)			217 154	8 952 895				Qda Pacchac	Categoría 1-A2 "Poblacional Recreacional"	SST, Aceites y Grasas, pH, CN total, caudal, As, Cd, Cr+6, Cu, Pb, Zn, Fe, y Hg como metales totales.	
SWM-25	Cuerpo Receptor (aguas abajo)			220 064	8 954 541							
E-2A	Efluente industrial	1 851 300	59	216 979	8 952 728	Continuo	Industrial	Minería	-	-	LMP establecidos en el D.S. N° 010-2010-MINAM, caudal y volumen acumulado.	
E-2B				216 978	8 952 728							
RSM-89	Punto de control (cuerpo receptor)			220 581	8 954 276				Rio Santa	Categoría 1-A2 "Poblacional Recreacional"	SST, Aceites y Grasas, pH, CN total, caudal, As, Cd, Cr+6, Cu, Pb, Zn, Fe, y Hg como metales totales.	
RSM-90	Punto de control (cuerpo receptor)			219 886	8 954 975							

Fuente: Datos tomados del folio N° 14-20 del expediente 05.09.2014

PC-1	Agua tratada producto de RO			216 190	8 955 944						No aplica
PC-2 (SWM-26)	Agua tratada producto de RO			217 065	8 952 901						No aplica

Para el reuso de los efluentes descargados en los reservorio de las comunidades Atupas, Antahuaran y Tinjas, los usuarios deberán de realizar los trámites correspondientes para su uso.

3.2 Al pago de la retribución económica por la autorización de vertimiento por un volumen total de 3 393 609 m³/año.

3.3 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

ARTÍCULO 4º.- Notificar la presente resolución a MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.

ARTÍCULO 5º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Autoridad Administrativa del Agua Huarney-Chicama, a la Administración Local de Agua Huaraz y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



Regístrese y comuníquese

Abg. Julián A. Díaz
DIRECTOR
Asesoría Jurídica

Abg. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua